RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6112/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÒ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01819119**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito las adjudicaciones directas que se han otorgado desde diciembre de 2018 hasta mayo de 2019, copia simple de los contratos.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. En la misma fecha, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado por medio de oficio SEV/UT/02209/2019 y anexos, remitido vía Sistema Infomex-Veracruz.

El tres de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico, remitiendo copia del oficio SEV/UT/02209/2019 y anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

El dos de julio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico, remitiendo copia del oficio SEV/UT/1139/2921 y anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El cinco de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicito conocer las adjudicaciones directas que se han otorgado desde diciembre de 2018 hasta mayo de 2019, copia simple de los contratos.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, señalando mediante oficio SEV/OM/DAAI/0458/2019, las ligas electrónicas para la consulta de la información:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/000541/2019
Asunto: Solicitud Infomex-Veracruz folio 01819119
Xalapa, Ver., 6 de junio de 2019

1213 662

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No.: SEV/UT/1629/2019, de fecha 29 de mayo del presente año, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con folio 01819119, a través del sistema INFOMEX-Veracruz, me permito remitir copia del Oficio No: SEV/OM/DAAI/0458/2019, suscrito por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

Ccp. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García - Secretario de Educación
Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya - Oficial Mayor de la SEV
Expediente/Minutario
LIC.C.P.S.R.V.
*

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación

07 JUN 2019
UNIDAD DE TR. NCIA
RECIBIDO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Asunto: Respuesta a Solicitud Infomex No. 01819119
Oficio No: SEV/OM/DAAI/0458/2019
Xalapa, Ver., a 05 de Junio de 2019

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL
05 JUN 2019
RECIBIDO
DEPTO. DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS
T-07341

M.A.P. Iván de Jesús Ceballos Grajales
Enlace de Transparencia de la
Oficial Mayor de la SEV
P r e s e n t e

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud Infomex número 01819119 en la que, de manera textual, se requiere: "Solicito las adjudicaciones directas que se han otorgado desde diciembre de 2018 hasta mayo de 2019, copia simple de los contratos" (SIC), reenviada a esta Dirección mediante tarjeta no. SEV/OM/EUT/000510/2019; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la SEV, le notifico *que la información relativa a procedimientos de asignación directa ya se encuentra electrónicamente disponible al público para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo accederse a ella mediante los siguientes ligas:*

Modalidad de Adquisición	*Periodo de Contratación.*	*Liga electrónica para su consulta*
Procedimientos de adjudicación directa.	*4to Trimestre 2018*	*rebrand.ly/4sixOj*
	1er Trimestre 2019	*rebrand.ly/vn6uha*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodolfo García Vázquez
Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles

SEV Secretaría de Educación
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

C.c.p.- Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la S.E.V. Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo/Expediente
RGV/MRG/VHL/JLAR

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5
Col. SAHOP C.P. 91100 Xalapa, Veracruz
Clave: (228) 841 77 00 ext. 7437

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

No puede acceder al hipervínculo para conocer las respuestas y los contratos

...

Se hace constar que en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante oficio N° SEV/UT/02209/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el cual se encuentra dirigido al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente dice:

...

(...)

1.- La solicitud de información objeto de este recurso es la de folio 1819119 turnada a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

2.- Recibidos y analizados los agravios hechos valer por la parte recurrente, el recurso de revisión fue turnado a la Oficialía Mayor de esta Secretaría

3.- La Oficialía Mayor remite tarjeta de nomenclatura SEV/OM/EUT/776/2019, signada por el Enlace de Transparencia de la oficialía Mayor, el cual se adjunta al presente.

4.- Igualmente, con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.

(...)

...

El oficio de referencia, contiene adjunto el similar SEV/OM/EUT/000776/2019 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, mismo que en su parte medular señala:

...

(...)

En atención a su Oficio N° SEV/UT/2099/2019, de fecha 8 de julio del año en curso, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada a través del sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1819119, misma que derivó en el Recurso de Revisión IVAI-REV/6112/2019/II, me permito remitir copia del Oficio N° SEV/OM/DAAI/0666/2019, suscrito por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, en el cual se adjunta la información requerida por el solicitante, a fin de dar atención al recurso interpuesto.

(...)

....

Así también, contiene anexo el ocurso SEV/OM/DAAI/0666/2019 de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, dirigido al Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor de la SEV y signado por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, mismo que en su parte respectiva menciona:

...

(...)

1.- Que por medio del oficio no. SEV/OM/DAAI/0458/2019, de fecha 05 de junio de 2019, esta dirección a mi cargo dio puntual respuesta a la solicitud infomex no. 01819119, en la cual se requiere "solicito las adjudicaciones directas que se han otorgado desde diciembre 2018 hasta mayo 2019, copia simple de contratos."

2.- Que en la mencionada respuesta, se notificó que la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa correspondientes al 4to. Trimestre del año 2018, así como del 1er trimestre del año 2019 se encuentran electrónicamente disponibles al público para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo accederse a ella mediante las ligas electrónicas:

- *rebrand.ly/4six0j*
- *rebrand.ly/vn6uha*

3.- Que las ligas electrónicas proporcionadas en el citado documento se encuentran actualmente en funcionamiento, como queda constancia en el Anexo 1, el cual contiene las capturas de pantalla del acceso realizado en la fecha que se suscribe el presente.

4.- Que los hipervínculos relacionados en los apartados de las mencionadas contrataciones se encuentran en pleno funcionamiento para su consulta, en apego a los ordenamientos aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

...

Se hace constar, que el sujeto obligado compareció nuevamente vía correo electrónico en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, compareció con la misma documentación que en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Posteriormente, en fecha dos de julio de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado, mediante oficio SEV/UT/1139/2021 de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia refiere que anexa tarjeta de nomenclatura SEV/OM/EUT/0494/2021, signada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.

La tarjeta de mérito, hace referencia a que por medio de la misma se remite copia del oficio número SEV/OM/DAAI/0779/2021, signado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles, con la finalidad de que se proporcione la respuesta al solicitante.

El Oficio en comento, dice en su parte correspondiente lo siguiente:

...

(...)

En respuesta a su solicitud, se le notifica que la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa correspondientes al 4to. Trimestre del año 2018, así como del 1er Trimestre del año 2019 se encuentran electrónicamente disponibles al público para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo accederse a ella mediante las ligas electrónicas:

https://tinyurl.com/yf0av7u7

https://tinyurl.com/yk67v5bc

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por ende, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***inoperante*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con Obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en los oficios SEV/OM/EUT/000541/2019, SEV/OM/DAAI/0458/2019,SEV/OM/EUT/000776/2019 y SEV/OM/DAAI/0666/2019, SEV/UT/1139/2021,SEV/OM/EUT/0494/2021 y SEV/OM/DAAI/0779/2021, hay evidencia de que la Titular de la Unidad de Transparencia efectuó los trámites internos necesarios para la ubicación de la información peticionada, esto de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

...

(...)

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
(...)
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
(...)
....

Por otro lado, cabe señalar que la Oficialía Mayor es el área indicada para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, fracción I y 14, fracciones IV, VI, VIII, XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Sin embargo, de una inspección a las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado en la etapa primigenia, se obtuvieron los siguientes resultados:

- *rebrand.ly/4six0j*

The link you clicked has been deleted or suspended

- *rebrand.ly/vn6uha*

The link you clicked has been deleted or suspended

De lo cual se desprende que la información contenida en ellos no puede ser consultada, ya que las ligas electrónicas de mérito se encuentran borradas o suspendidas, tal como puede corroborarse en las imágenes antes expuestas.

Ahora bien, posterior a ello en la etapa recursal, el sujeto obligado proporciona las siguientes ligas https://tinyurl.com/yf0av7u7, https://tinyurl.com/yk67v5bc, mismas a las que les fue realizada una inspección por parte de este Órgano Garante, obteniendo como resultado lo siguiente:

- https://tinyurl.com/yf0av7u7

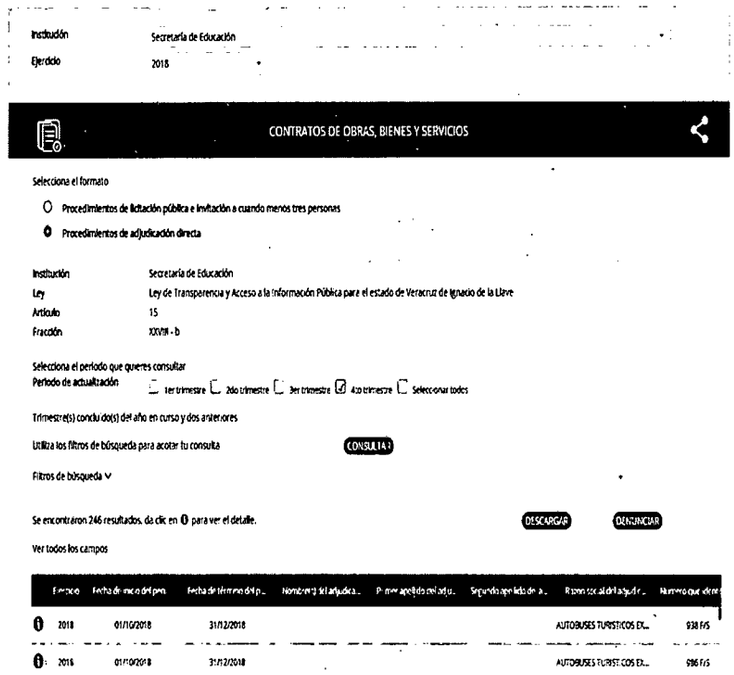

- https://tinyurl.com/yk67v5bc

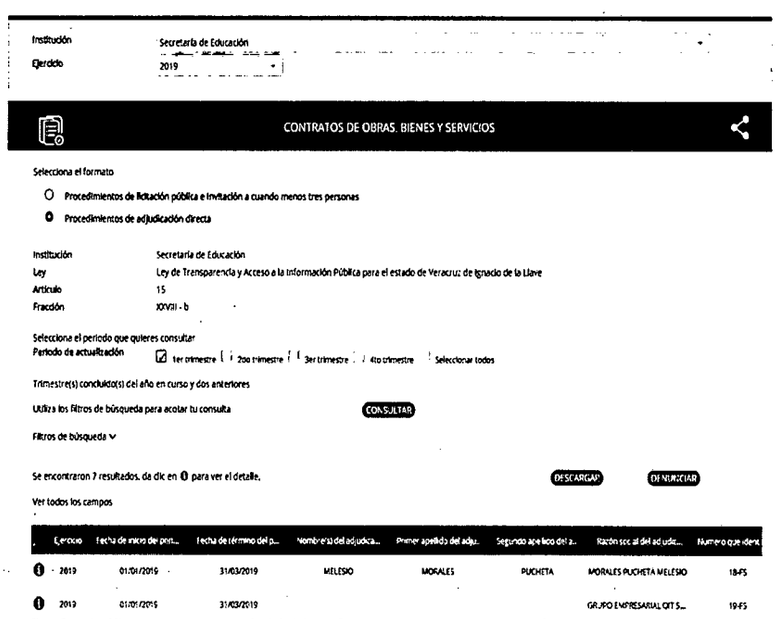

Del contenido de ambos links, se puede apreciar que se encuentra cargada en los mismos la información correspondiente a los procedimientos de adjudicación directa, por el periodo comprendido del cuarto trimestre del año dos mil dieciocho, al del primer trimestre del año dos mil diecinueve

Así tenemos, que por cuanto hace a los contenidos publicados se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1] y del análisis de las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ello, ya que en la etapa recursal, fue entregada la información faltante por parte del sujeto obligado, satisfaciendo con ello los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Siendo emitida la presente contestación por parte del sujeto obligado, con motivo de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, bajo el ámbito de la lealtad y la honradez, de conformidad con lo señalado en el Criterio 2/2014, el cual a la letra dice:

...

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario."

...

Deviniendo de ello lo **inoperante** del agravio, siendo colmadas totalmente las pretensiones del recurrente, garantizándose el acceso a la información del mismo, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos